# etin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luago que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los aúmeros del Bolarin que correspondan al dis-bri to, dispendrán que se fije un ejemplar en el sitio de ectumbre, donde parmanecerá hasta el recibo

At numero signisate.

Los Secretarios quidarin de conservar los Bolzmos coleccionados ordunaismente para sa encuaderanación, que debera verificares esda año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCULES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ucho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por librante del Giro mutto, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pezeta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento propordional.

Números sucitos veinticinco céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte ne pobre, se inserta-rán oficialmente; salmismo cualquier enuncio con-cerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago ade-lantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de investidad. de inserción.

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante salud.

(Oscate del dia 21 de Diciembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

#### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1905

#### Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á la una de la tarde, con asistencia de los señores Luengo, Fornández Balbueca, Rodriguez Sánchez, Pallaréa, Diez Gu-tiérrez, Alvarez Miranda, Berjad, John, Suarez Uriarte y Alonso (don Isauc), se dió lectura del sets de la sesiou del dia 16 del corriente, que no habia podido ser leida en la sesióu del 17 per falta material de tiempo para terminaria, y fué aprobada.

Inmediatamente se dió lectura al acts de la ditima sesión, y el se-nor Presidente manifesto que debia constor en ella que cuando di propuso el nombramiento de una Comisión especial para que diesa nuevo dictamen en el proyecto de presopuesto, pidio la palabra el senor Argusilo, y en cete momento, se noto que no había en el salón nú mero suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, y por esto, se ievantó la sesión.

Preguntado si se aprobaba el acta cou la adición propuesta por el Sr. Presidente, asi se acordo en vo-

tación ordinaria. El Sr. Suérez Uriarta explicó el voto afirmativo que había dedo a la totalidad dei presupuesto.

El Sr. Presidente manifesto que conforme à le dispueste en el art. 74 del Reglamento, procedia nombrar una Comisión especial para que emitiese dictamen en el proyecto de presupuesto para 1906, toda vez

que el dictamen de la Comisión de Hacienda, había sido desechado, y para que los Sies. Diputados se pu sieran de acuerdo, se suspendia la sesión por un minuto.

Reanudada la sesión con asistencia de los mismos onca Sres. Diputados con quienes encabeza este acta, quederon designados para la Comision especial ya expresada. los Sres. Suárez Uriarte, Patlarés, Fernandez Baibnena, Alonso (D. Isaac) y el Sr. Presidente.

Se suspendió la sesión por quince minutos, para que dictaminara la

Comision especial.

Transcurridos que fueron los quince minutos, se reanudo la sesión, dándose lectura al dictamen da la Comisión, en el que se propo ne adoptar en principio el presu-questo formado por la Coutaduria, ereptando algunas de las bases fija das por la Comisión de Bacienda, introduciendo las modificaciones de que se bajen 1.000 pesatas en los gustos de material de Sécretaria y 710 en el servicio de Bagajas; modificando la distribución de algunos creditos en la Casa Hospicio de León y en la de Astorge; aumen-tando 2,500 pesetas en el concepto de pensiones por inbilación, vindal dad y orfundad à los emplesdos y sus familias, y dotando el crédito de arbitrice especiales que se presume ha de producir el impuesto gradual sobre los sueidos, á que se sometea los empleados, como equivalentes al beneficio que reciben por las pen-

El dictameo presenta un total de ingresos de 621.134,08 pesetas, por otro de gastos de 618.958,89 pesetes, resultando un sobranto de 2.175 pesetas 69 céntimos, que fué declarado urgante en votación ordinaria, pasando à formar parte de la

#### Orden del dia

Se dió nuevamente lectura del projecto de presupuesto, y abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que neara ne la palabra en coutra, se pasó á so discusión por capitoles y acticulos, empezando por el

#### Presupuesto de ingresos

Se aprobó en votación ordinaria y y sin discusión, el capitulo I, articu-io 1.º. Reotas. Quedando fijado en 26.914 pesstas.

Capitulo IV, articulo único, Repartimiento. Sin discusión f.é apru-bado el crédito de 575.846,62 pesetas que vienen figurando en sños anteriores.

Capitulo VI, articulo único, Beneficencia. Se fija por ingresos en este articulo, la cantidad de 8.873 peretes 46 centimos.

Capitulo VII, articulo único, In-

gresos extraordinarios. En igual votación, y sin discusión, como en los articulos anteriores, se aprobó para este el crédito de 7.000 peestas

Capitulo VIII, articulo único, Arbitrios especiales. De la misma manera se fija en este articulo la cifra

de 2 500 pesetas.

Hecha la suma del presupueste de ingresos, tal como quedo aprobado por la Diputación, ofrece un total de 621,124,08 pesetas.

#### Presupuesto de gastos

Capitalo I, art. i.\*, Administración provincial. En votación ordinaria y sin discusión, se aprobó el crédito para esta articulo, que importa

46.028 peseras. Art. 2., material de oficinas. Tambien se aprobó en igual votación aste articulo, que asciende à 8.000

Art. 3.º, aueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura y subvención á la Comisión de Monumentos. 1.599 pesetas, que fueron aprobadas en la misma forma que los articulos

anteriores.

Art. 4.°, dietas de salida del Arquitecto. Crédito de 1.000 pesetas. que fué aprobado en votación ordinaria.

Importa este capitulo I, 56.627

Capitulo II, art. 1.", servicios ge perales. Quintas. Sin discusión y en votación ordinaria, lo mismo que los demás articulos de este capítulo. se aprobo el crédito correspondiente, fijandele en 6.999 pesetas. Art 2., Bagajes. Asciende el cre-

dito presupuesto à 5.000 pesetse. Capitulo III, publicación del Bo-LETÍN OFICIAL. Se fija la cantidad de 8.250 pesetas. Articulo 4. Elecciones. Se aprue-

ba el crédito para este articulo, que

importa 6.385 pesetas. Articulo5.", Calamidades. Se apro-bó el crédito do 3.500 pesetas, abierto para este servicio.

Importa este capitalo, 29.184 peeetse.

Capitulo III. art. 1.\*, Obras obligatories. En votación ordinaria y sin discusión, como los demás capitales del presupuesto de gastos, se apro-bó el crédito de 4.499 pesetas, para esta articulo.

Capitulo IV, art. 1., Cargas, Se reproduce el credito de 1.100 pesetas para contribuciones y seguro del Palacio provincial.
Articulo 2.", Pensiones, Se fija el

crédito en 6.300 pesetas.

Articulo 5.º, Deudas, Se consignan para este epigrafe 1.500 pesetas. Total de este capitulo, 8.900 pese-

Capitulo V. art. 1., Instrucción pública. Se dota este articulo en

Articulos 2. al 4. sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Macetros. Se fi-ja el cradito en 51,498 pesetas.

Articulo 3.º (bis), Escuela Normal de Maestras. Se acredita la cantidati

de 2.000 pesetes.
Articulo 6. Biblioteca provincial. Quado aprobada la suma de 2.625 pesetas.

Total del capitolo, 68.968 pesetas. Capitulo VI, art. 1.º, Beneficencia. Se aprobó para este aervicio la con-

signación de 40.100 pesetas. Art. 2.", Hospital de San Autonio Abad. Para el pago de estancias se destinaron 78.341.31 pesetas.

Articulo 3.º, Casa de Misericordis. Se presupone y se aprobó el credito de 18.915 pasetan.

Artículo 4.º, Hospicios de Leon, Astorga, Casa-Cuna de Ponferrada y Casa de Maternidad, que aparece en el art. 5.º Importendo el totel del capitulo, 381.715,14 pesetas. Capitulo VII, articulo único. Co

rreccion publica. Se fijaron ka gas-tes en 23.311.25 pesetas:

Capitulo VIII, Imprevietos. Se autorizó el credito de 5.000 pesetas. Capitulo X. art. 2", Carreteras. Quedo aprobada la cantidad de 5.745 pesetas.

Capitulo XI, art. 1.º, subvención al Estado para obras municipales. Asciendo su importe á 7.500 peseCapitulo XII, otros gastos. Quedo fijada la suma con que se deta este artículo en 27.459 pesetas.

Hacho el resumen de ingresos y

gastos de este presupuesto, ofreció el resultado enguiente:

Panates Cte 80 161.184 .... scangal 

> Sobrante..... 2.17a.69

Antes de procederse à la votación definitiva del presupuesto, se dió lectura à los preceptos complementarios contenidos en el dictamen de la Comisión especial, y son les

El sobrante que ofrece este presupuesto, y el que pueda ofrecer el primer presupuesto extraordina no, se destinarà preferentemente à pagar las subvenciones acordadas por la Dirutacion en sesión de 24 de

Octubre próximo pasado.

2." La administración y régimen egonómico del Borerin Origial estera à cargo de la Contaderia, que sera suxiliada por los espirantes à oficiales, que airven en el Palacio provincial, percibiendo por rezon de recompensa, el 4 por 100 de la cantidad que se recaude por suscripción, venta del Borevin y anuncios de pa

go que se publiquen. Se recomienda à la Comisión provincial no scuerde gratificacio nes al personal dependiente de la Di-putacion, quedando reservado é la Corporación di otorgarias cuando lo

crea procedente; y
4.º Que se recomiende muy eq. carecidamente à la Comisión provincial, lieve a efecto sin demora el acuerdo de la Diputación, de 6 de Mayo, sobre reforms on los servicios de Beneficencia, y á los Sres. Direc-tores de los Hospicios de León y Astorga, tengan en cuenta que no se les fija en el presupuesto de 1906, en los conceptes de «viveres y ro pas, más que la existencia de 200 acogidos en el primero, y 160 en el segundo, como término medio; de-biendo desaparecer la diferencia, de mayor número, si se cumplen los acuerdos de la Diputación.

Sr. Procidente: Se procede en vo tación cominal à la del presupuesto. y así se hizo, dando el resultado siguiente:

Señorez que dijeron SI

Luergo, Fernandez Balbuena, Rodriguez Senchez, Patlares, Diez Gutierrez, Alvarez Miranda, Berjon, Jolis, Suarez Uriarte, Alonso (don isanc) y Sr. Presidente, Total, 11.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Sr. Presidente: Sieudo 20 el nú mero de Diputados que correspon-den á esta provincia, y habiendo si-do aprobado el presupuesto ordina rio para 1906 por auco votos, à sea la mayoria absoluta, queda éste aprobado, sugua precaptúa oi articulo 116 de la ley Provincial.

Acto seguido se dio cuenta del repartimiento formado con arregio à los preceptos del art. 117 de la citada ley, para cubrir las obliga ciones del presupuesto ordinario de esta provincia durante el año de 190d, por medio del contregente provincial, el cual asciende a la cantidad de 575.848,62 pesetes, como el actual año, girado sobre lo que cada Ayuntamiento paga al Tesoro en el presente ejercicio por contribuciones rústica, pecuaria, arbane y subsidio industrial, bajo la

hasa da sa mar tadas allas dasanaada deducido el quinto de la riqueza rúatica y pecuaria firestera. 3.997,803 pesetas 41 cántimos, la cual sale gravada al 14 404 por 100.

Declareda previemente la orgen-cia, se sometió à la aprobación di cho repartimiento, haciéndose en votación nominal, que die el resultado siguiente:

Seffores que dijeren SI

Luango, Fernández Balbuena, Rodriguez Sanchez, Pallares, Diez Gutterrez, Alverez Miranda, Berion. Jolis, Sparsz Urinete, Alonso (don Isanc) y Sr. Presidente, Total, 11.

Seffores que dijeron NO

Sr. Presidente: Slendo 20 el nú mero total de Srea. Diputados que corresponden i esta provincie y habiendo votado 11 la aprobación del repartimiento, resulta aprobado por mayorla absoluta de votos.

Inmediatemente se diò lectura al dictamen de la Comisión de Gobier no y Administración, proponiendo sean nombrados Ordenapsas 2. y 3 ° deesta Diputación, los propuestos por el Ministerio de la Guerra, D Francisco Castation y D. Pedro Fernandez Villaverde, respectivamente, y como se pidiera por un Sr. Diputa do que se contase el número de lug que había en el sulón, y no fuese su Sciente para continuar la sesión, con arregio 4 lo dispussto en al ar ticulo 67 de la lay Provincial, el Sr. Presidente levanto la merion, y no bablendo otros asuntos, dió por terminadas las del prosente periono semestral.

León 30 de Noviembre de 1905. El Segretario interipo, Antonio del

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

# CIRCULAR

"BOLETÍN OFICIAL"- Pago de suscripciones por los Ayuntamientos y Jueces municipales y anuncios de carácter oficial que se inserten.

Con motivo de los gastos crecientes en los servicios de Instrucción pública, Boneficencia y Corrección, que afectan al presupuesto provincial, la Diputación, deseando que el cupo de contingente provincial que viene figurando desde bace 30 años no varie, ysiendo includible el reforzar el presupuesto de ingresos, acordo en sesión de 20 de Noviembre último, considerar como obligatorio para los Ayuntamientos el pago de la suscripción al Boletín Oficiar y de anuncios que ellos remitan para su inserción en el mismo, por ser obligatorio a estas Corporaciones el satisfacerlos, según preceptúa el art. 134, casos 5.º y S.º de la ley Municipal, y también exigir el pago de la suscripción á los Jucces municipales.

Esta obligación la imponen la mayor parte de las Diputacioues, y no podľa privarse la de esta provincia de un ingreso para an presunuesto, con tanta más razón, cuanto que apesar de publicarse el Boceríx por cuenta i

de este Cuerpo provincial, es mucho su coste en papel y composición por los suplementos que acompañan á cada tirada.

Al efecto, se fijan las siguientes bases:

1.º Respecto à suscripciones, sea cualquiera el número de ejemplares que se remita a los Ayuntamientos, según el número de pueblos que los constituyan, satisfaran:

Los Ayuntamientos hasta 1.000 habitantes... 16 pesetas anuales Idem de 1.001 á 2.000 ídem.... 21 Idem de 2.001 á 3.000 idem .... 30 id. Idem de 3.001 en adelante...... 35 id. id. Los Juzgados municipales, sin distinción...... 10

Cuyo importe de suscripción se abonará dentro del primer trimestre de 1906, y los Juzgados que transcurrido ese plazo se hellengen descubierto, se les dará de baja para el envio del BOLETIN.

2.\* Respecto a anuncios que remitan los Alcaldas sobre perdidas, bullazgos, desapariciones y otros que tienen el carácter de partionlar, devengarán dos pesetas por cada individuo y cabeza de ganado: v si sa refieren à objetos, devengaran diez centimos por linea, cuidando los Alcaldes, bajo su responsabilidad, de obtener de los interesudos el cobro anticipado, para ingreserio en la Caja provincial.

3. Cuando los anuncios afecten a la Administración municipal, como son: vacantes de cargo, deslindes de termino, amillaramientos, apéndices, repartimientos, presupuestos y cuentas, devengarán diez céntimos por linea, y on el caso de que bajo un mismo texto se comprendan servicios de varios Ayuntamientos, pagarán cada uno de ellos una peseta, sen cualquiera el número de lineas que contenga el anuncio.

4. Los que se refieran à subastas, y en ellas hubiere licitadores, devengarán veinte céntimos por linea, que cuidarán así bien los Alcaldes de realizarias á cargo de los rematantes, y si éstas quedasen desiertas, lo comunicarán á la Administración del Bourrin; advirtiéndoles, que de no verificarlo, será cargado en cuenta á los Ayuntamientos.

5.ª Todas las cantidades que se devenguen à favor de la provincia con motivo de las disposiciones contenidas en esta circular, seran exigibles por la via de apremio si dejasen transcurrir el plazo de treinta dias sin verificar el ingreso, excepto las que necesitan aprobación superjor. como son las subastas, en que el plazo empezará á regir desde que tuvo lugar la adjudicación definitiva.

A continuación se inserta la relación de Ayuntamientos per categoria para los efectos del precio de la suscripción.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordo que se inserto en el Bouerin esta circular para conocimiento de los Ayantamientos y Juzgados municipules.

León 14 de Diciembre de 1905 --El Vicepresidente, Alvarez Miranda. P. A. de la C. P.: El Sacretario interino, Antonio del Pozo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

RELACIÓN por categorias de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos del pago de la suscripcion al Boletín Oficial.

#### 1.", HASTA 1.000 HABITANTES

Acebedo, Algadefe, Almanza, Bercianos del Camino, Borrenes, Cabreros del Río, Caizada,

Campazas, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Caualejas, Castilfalé, Castrillo de la Valduerna, Castrofuerte, Castromudarra, Castrotierra, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubillos, isscobar, Fresnedo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordaliza del Pino, Gusendos de los Oteros, Hospital de Orvigo, Izagre, Joa-ra, Laguna Dalga, La Vecilla, La Vega de Almanza, Mansilla Mayor, Maraña, Matanza, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo Garcia, Prodo, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Rayero, Sabelices del Rio, Salamon, San Adrián del Valle, San Esteban de Nogales, San Millán, San Pedro de Bercianos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Maria de la Isla, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes, Valdemora, Valdesamario, Valdeteja, Valverde En-rique, Vallecillo, Vegacervora, Villabraz, Villace, Villademor de la Vega, Villafer, Villahor-nate, Villamandos, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel, Villaquejida y Villa-~ verde de Arcayos. - · · · Linear all

# .. 2., DE 1001 A 2.000 HABI-

Ardon, Armunia, Balboa, Bercianos del Puramo, Berlan-ga, Brazuelo, Buron, Cababas-Raras, Cabrillanes, Camponaraya, Carrizo, Carrocera, Carucedo, Castrillo de Cabrera, Castrilio de los Polvazares, Castrocaibon, Cea, Cebanico, Cebro-nes del Rio, Cimanes del Tejar, Congosto, Crémenes, Cubillas de Rueda, Destriana, El Burgo, Fabero, Galleguillos, Gordoncillo, Grajal de Campos, Igüena, Josrilla, La Antigua, La Ercina, Laguna de Negrillos, Las Omañas, Lillo, Linnas de la Ribera, Maguz, Mansilla de las Mulas, Matadeon de los Oteros, Matallana, Molinaseca, Noceda, Onzonilla, Oseja de Sajambre, l'ajares de los Oteros. Peranzanes, Posada de Valdeon, Pozuelo del Páramo, Priaranza del Bierzo, Prioro, Puente de Domingo Flóvez, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino. Renedo de Valdetuejar, Rioseco de Tapia, Roperuelos del Paramo, Sancedo, San Cristobal de la Polantera, Santa Colomba de Curueño, Santa Elena de Jamuz, Santa Maria del Paramo, Santa Maria de Ordás, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos, Sobrado, Turcia, Urdieles del Páramo, Valdelugueros, Valdepiela-go, Valdepolo, Valderrueda, Val

de San Lorenzo, Voga de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Vegarienza, Villadangos, Villamañán, Villamegil, Villamizar, Villamontán, Villanueva de las Manzanas, Villabispo de Otero, Villaquilambre, Villares, Villasabariego, Villaselán, Villazala, Villazanzo y Zotes del Páramo.

#### 3.", DE 2.001 Á 3.000 HABI-TANTES

Alija de los Melones, Alvares, Arganza, Barjas, Benavides, Benaza, Boca de Huérgono, Boñar, Bustillo del Páramo, Cacabelos, Candin, Carmenes, Carracedelo, Castrocontrigo, Castropodame, Cistierna, Cuadros, Chozas de Abajo, En-cinedo, Folgoso de la Ribera, Garrafe, Lancara, La Robla, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Luyego, Oencia, Palacios del Sil, Paradaseca, Parsino del Sil, Quintana del Castillo, Riaño, Riego de la Vega, Riello, Sahagun, San Andres del Rabanedo, San Emiliano, San Esteban de Valdueza, San Justo do la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Soto y Amio, Torene, Trabadelo, Tru-chas, Valdefresno, Valderrey, Valdevimbre, Valencia de Don Juan, Valverde del Camino, Valle de l'inolledo, Villablino, Villadecanes, Villagaton, Villa-rejo y Villaturiel.

### 4.°, DE 3.001 HABITANTES EN ADELANTE

Astorga, Bembibre, Corallón, Gradefes, La Bañeza, La Pola de Gordón, León, Murias de Paredes, Ponfarrada, Rodiezmo, Valderas, Vega de Videarce, Vegas del Condado y Villafranca del Bierzo.

Dada cuenta de la instancia de D. Felipe Rueda Rivero expeniendo que si término municipal de Bercianos del Camigo le corresponde un Alcaldo y seis Concejales, según la escala establacida en el era 35 de le ley Municipal, refermado por ol 12 del Real decreto de Adaptación; que no babiendo más que dos Coacejales del bienio anterior, deben elegirse cinco, y habiendo obtenido é. el quinto lugar, se cree con derecho à que se le proclame Concejal, y pide ala Comisión provincial que haga esta declaración, y al propio tiempo, la de incapacidad del Concejal esocto, D. Nicotas Colvo, por ser individuo de la Junta pericial; y

Considerando qua la Comisión provincial careco de facultades para decerta proclamación de Gazespeles, estando limitadas las quo la ley lo concede á resolver las reclamaciones que se produzona costra la validez de las elecciones municipales, y

contra la capacidad de los elegides, chando aqualla reclamaciones aesta presentadas ante el Ayuntsaniento en el plazo que determina el a-t. 4.º del Rad decreto de 24 de Marzo de 1891, cuyas circonstantes no concurren no este enso porque el interces to sa ha dirigido directamente à la Comissión provincial, según ya quela expuesto, esta Corporación, en esta de segundo de ayer, acordó declarar vietar en esta reclamación.

vistor en esta reclamación.

Y disponiendo el art. 6.º del Real
decreto de 24 de Marzo de 1891
que estes souerdos se publiquen en
el Bonzrin Oriotat dentro del plazo
de quinto dio, ruego d V. S. so sirva
disponer la interción del mismo en
el Bonzrin, á fin de que quede cum
primentada dicha legal disposición,
así como na netificación en forma a
los interceados; advirtidadeles el derecho de alezarse ace el Ministerio
de la Unbergación en el término de
diez dias, con arregio al art. 146 de
la ev Provincial.

la ley Provincial.

Dios guerde à V. S. muchos años.
Leba 19 de Diciembre de 1995.—Et
Viceprasidente, José divares Miranda.—Et Secretario interino, Antonio
del Poso.

Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente de recismo ciones à que dio lugar la elección de Concejales perificada en el Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo el dia 12 de Noviembro último:

Resultando que por el elector don Eusebio Tomás Alvarez se pide que se deciare la incapacidad del Conce jal electo D. Juan Cordero Fornández, porque no figura en las listas como elegible:

Resultando que conanitado el libro del Censo electoral, apareca que D Juan Contero Farnández B gura cumo elector en és par lo menos deste el eño de 1902:

Considerando que con arregio a la Real orden de 2 de Ostabra de 1903, an los Municipios mayores de 400 recinos son elegibles los clactores que adenás de llevar cuatro años de resideucia en el Municipio estén anietes al impuesto de adulas personales hasta la de 11.º clas, y en les que cuanten un vecindario me nor son elegibles codos los electores con arregio al art. El de la 19 Municipia y

Donesiderando que D. Juan Cordero Bernández es alector dei Ayucta
miento de Pozueln del Párson, y ya
au 1902 llevaba dos años de rasidancia, y por esto mismo figura en el
ibro del Canso, de aquel Ayuntamiento, y que además el interesado
acompaña à su defensa la cédula
personal, aleudo por estas razones
incuestionablo an elegibilidad para
cargos concejles, esta Comisión, en
ascido de ayer, acordó desestimar la
potición de D. Eusebio Tomás Alvarez, y declarar que el Sr. Cordero
renno las condiciones legales para
desempeñar el cargo de Cuacejal en
el Ayuntamiento de Poxuelo del Páamo.

Y dispouiendo et art. 6.º del Real deureto de 24 de Marzo de 1891 que estos acoerdos se publiqueo en el Bolerio Orienta dentro del plezo de quiuto dia, ruego á V. 8. se sirva disponer la inserción del mismo en el Bolerio, á fin de que opedo com plimentada dicha legal disposición, así como la potribucción en fartas á inse interesados; advirtiendoles el derecho de alzeres ante el Ministe-

rio de la Gobernación en el término de diez diez, cen arregio al art. 146 de la ley Provincial.

de la lay Provincial.

Dios guardo 3 V. S. muchos años.
Laou 19 de Diciembre de 1905 — El
Vicepresidente, José alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio
del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en 12 de Noviembre en el Ayuntamiento de Palacies de la Valduerna, y del de reclamaciones:

Resultando que D. Mateo Valdueza y otros electores piden que se declare la incupacidad legal del Coucajal proclamado D. Antonio Alija Nistal, porque es Algusoli del Ayuntamianto y percibe sueldo del presupuesto:

Resultando que el interesado y el Alcaida manificatan que aquel renunció el destino en 1.º de Julio último, signida admitida la rennacia:

Resultando que en la elección obtaviero a igual número de vetos don Turnio Monro y D. Manuel Fernéndez Matiacz, quienes fueron sortesdos en la essión celebrada por el Ayuntamiento on 20 de Noviembre próximo pasado, contra cuyo sorteo profesta él Sr. Monroy pidiendo la nulidad, porque, dice, que se verificó à hora desuesda, en tanto que el Sr. Fernández Martinez afirma que tuvo lugar con tole legalidad, como se douncestra en el acta;

Considerando que demostrado cocio lo está cu el expediento que don Antonio Alija Nistal renunció el destino que desempeñaba, el 1.º de Julio último, es indudable que no se halla comprendido en maguro de los casos de incapacidad que determan el art. 43 de la ley Municipal; y

Considerando que en el sorteu ce-lebrado en 20 de Noviembre para decidir el empate entre los Conceja-les presuntos D. Toribio Mouroy y D. Manuel Fernandez Martinez, se observaron las disposiciones del articulo 3 del Real decreto de Adap .. tación, segúa aparece en el acta correspondicute, que no puede desvirtuar la afirmación del reclamante, esta Comisión, en sesión de ayer, scordo: 1.º Declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Pa-lacide de la Valdueros, à D. Antonio Alija Nistal; y 2.º Doctarar válido el sorteo celebrado per el Ayuntamieuto en 20 de Noviembre pura de-cidir el empate entre las Coucejaies presuntes Sres. Mecroy y Per-Daudez Martinez.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto do 24 de Marzo do 1891 que estos accercos se publiques en el Bourna Orional dentro del plazo da quiato dio, neego à V. 8. se sirva disponer la inserción del mismo es el Bournia, á fiu de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la potificación en forma à los intoresados; advirtiendoles el derecho da sizarse ento el Ministorio de la Gobernación en el término de diex nies, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

la ley Provincial.
Dice guirde à V. S. muchos años.
León 19 de Dit. smbre da 1905.—El
Vicepresidente, José Alvarez Mi
randa.—El Secretario interino, An
tonio det Pozo.
Sr. Goberns do civil de esta provincia

....

Visto el expediente de la elección de Concejales ú:timamente celebra brada en el Ayuntamiento de Vegurienza, y las reclamaciones producidas:

Resultando que en el acta de la elección del primer Distrito consta que D. Eliseo Fernéadez y ctros electores protestaron coutra la validez de squélla por informalidades cometidas, entre las que citan la de que no estuvieron expuestas al púolico les listas, y que la elección em pezó à las nueve y media de la ma-nana, demostrando el primer extre me con acta Notarial:

Resultando que D. Fabián Sabugo y otros scuden é la Comision pro vincial directamente en instancia fechada en 18 de Noviembre pidiendo la rapidad de la elección del se gundo Distrito, porque, dicen, que es eup eciciv aumsim sol eb eceloba hacen notar en la del primare; y

Considerando que netes reclama. ciones no se hau formulado ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma pravenidos en el art. 4.º del Real decretu de 24 de Marzo de 1891, de imprescindible observancia, según in Real orden de 21 de Agosto del mismo año, y en estas condiciuees no le es dado a la Comisión conocer de este expediente, acordo en sesión

de ayer declararle evisto...
Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Murzo de 1891 que estos anverdos se publiquen su el Bolerín Oricial deutro del piezo de quinto dia, ruego à V. S. se sirva disponer la juserción del mismo en el Borstin, à fin de que quede com plimentada dicha legal disposicion ani como la notificación en forma a los interesados; savirtisadoles el derecho de algarse ante et Ministerio de la Gobernación en el termino de diez dias, coo arregio si ert. 146 de la lay Provincial.

Dies guarde & V. S. micohos años. Leon 19 de Diciembre de 1905 —El Vicepresidente, José Alvaras Miran El Sacretario Interino, Antonio del Poso.

Sr. Gobernador civil de este pre-VIDCIB.

Visto el expediente de la elección de Concejales venticada el 12 de Noviembre último eo el Ayuntamiento de Castrillo de la Volduerna, y el de reclamaciones:

Resnitando que D. Patricio Alosso pide que se declare la incapacidad del Concejal electo D. Aquatasio Berciance Vinambres, por ser deudor à les fondes municipales; per haber detentade terrenes del comán, y porque siendo Presidente de la Junta administrativo en 1899, recibió 81 pesetas y 47 céctimos para atenciones del pueblo, y no ha renrastrago obih

Resultando que el elector D. Benito Valderrey solicita se declare la incapacidad del Concejal proclamado, D. Tomás Cuesta, porque fue Presidente de la Junta Administrativa en el bienio de 1899 a 1901, y ru caudo el importe de dos repartimientos vecioales è intereses de inscripciones de propios, sin que hasta la fecha haya dado cuenta de su gestións

Resultando que D. Anastasio Berciano Viñambres dice ou su defensa que no tiese contienda alguna con el Ayuntamiento, purque para que aquella existiese, seria necesario que los acuerdos que se dice adopto la

Cornoración para reivindicar las supucetas usurpaciones de terrevos, la hubiaren ai la notiticados eu forma, y que él interpusiera reclemación contra aquélios; dice que hacia el são de 1900 fue denunciado por supposta usurpación de tarreues à que siede el reclamente, y por ello se siguió causa criminal contra él, y fué suspradulo del cargo de Aleside en 31 de Euero de 1901, que fué abauelto libramenta per la Audiencia, y ea Noviembre de 1902 fué repuesto sa el cargo de Concejal por el Sr. Gobernador civil, y que entances termino le contieda con ol Ayuntamieuto. Niega que sea dender à les fandes municipales, y que contra él se haya expedido apre

Resultando que D. Tomas Cuesta Celada defiende su capacidad, manifestacdo que no es deudor al pue blo de Castrillo ni al a ynutamiento, porque no ha sido declarado tal ni por esta Corpuración hi uos la Junta Administrativa:

Consideration que D. Anastraio Bercieno prueba que la contienda judicial que sostavo con el Ayuatamiento por aupuestas usurpaciones de terrenos del común, termino en Noviembre de 1902, y por cousi-guiente, cuando fue alegido Conceal, no se hellaba, ni hoy tampoco se halla, comprendido en el caso de incepacided que señala el aum. 6.º

del nt. 43 de le ley: Considerando que tempoco apa-tece demostrado que sea deudor á los fondos municipales, porque el reclama te hice referencia à les cuentas de 1900, en cayo año fué el senor Berciado, Alcalde, y estas caéo tas se halian pendientes de solven : cia de reparce, que efecian dilose-mente a las del Depositario, pero no a les que rindió nicho sañor como

Alcalue: y Considerando que t mpoco spa rece demostrado que D. Tomas Cues ta Celada haya ando declarado decdor a les fundos del pueblo de Castrillo por resultas ne su gest on como Presidente de la Junta Administrativa, no pudiendo, por lo tanto, conceptuarsele comprendido en el uum. 5. del citado art. 49 de la lay Municipal, esta Comisión en sesión de 18 nei corrigore, acordo deomier A dichos señores con capacidad legal para ser Concejales en el Agunta miento de Custrillo de la Velduerna.

El Sr. Lucago votó en contra. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acnerdos se unbliquen en el BORRTIN OFICIAL dentro nel plazo de quinto dia, ruego à V. S. se sieva disponer la insercuiu del mismo en el Borrin, a fin de que quede cum primentaga dicha legal disposicion, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el de racho de alzarse aute el Ministerio de la Gobernación an el término de diez diss, con arregio al art. 148 de le ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos años. Leo., 26 do Dictembre de 1905.—El V.cepresidente, José Alvares Miran-El Secretario interino, Antonio del Poso.

Sr. Gubermador civii de esta provincia

\*\*. Visto el expediente de la elección de Concejalas verificada última mente en el Ayuntamiento de Lillo, y las reclamaciones formuladas: Resultando que D. Dionisio G. Tajeriou y otros electores solicitan se declare la nulidad de la elección, porque ésta se verifico solamente en el primer Distrito, que eligio todos los Concejeles que correspondis nombras en esta renovación, informando el Ayuntamiento que en 1899 se renovo la Corporación en au totalidad, porque setaba constitulds por Conceivles interince:

Que en Noviembre de 1901 fue ron sorteados para la renovación y correspondió casar an el sorteo à los onatro del Distrito primero, Lillo, y asi se efectuó le elección en aquel año: Que en 1908 fueron elegidos cinco Concejales por el Distrito segnado, y por conseccencia, que este año corresponde la elección de los del primero:

Resultando que D. Diego Alonso y otros dos electores solicitan se de ciare la incapacidad del Concejal proclamado D. Gumerando Osorio, porque es carterodel Ayuntamianto:

Considerando que à tenor de lo dispuesto en los articulos 12, 13 y 14 del Real decreto de 5 de Naviembre de 1890 y 45 de la ley Munici-pai, los Distritos tendrán votación propia è independieute el une del otro, renovándose por mitad en cada bienio sus Concejules, so pena de nalidad, según el articulo 13 del fical decrete citado, y como quiera que en el ayuntamiento de Lillo, para hacer la elección de Conco ales se ha prescindido de las prescripciones de la ley al practicar el sorteo que había de determinar el turno de salida y eleccion en ambue Distritus, esta no puede tener valor alguno, esta Comisión, ed sesión de 18 del actual anordo por mayoria de los Bres. Alverez Miracda, Luongo, Alonso (D. Isasec). Rodriguez Sau-onez y Gobernsdor-Presidente, declerar la nulidad de la elección, no habiende lugar por està causa à co nocer de la reclamación producida coutre la capacidad del Concejor proclamado D. Gumeraido Osorio.

Ei Sr. Duenas:

Considerando que la elección del Ayustamiento de Lillo viene haciendose desde el año de 1901 so la misms forms, y en en concepto no hay razon para la nulidad de estas, cu ndo no se hizo igual declaración en les auteriores, que adulecian del mismo defecto, opino por la validez de las verificades el 12 de Noviera bre ultima en el citado Ayuntamianto.

Y disponiendo el est. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiqueo en el Boterin Oriciat dentro del plazo de quieto dia, ruego a V S. se sir va disponer la inserción del mismo eu el Borrin, a fin de que quede complimentada dicha legal disposición, así como la notificación en formis a los interesados; advirtióndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobergacion en el término de diez dies, con arregio si art. 146 de la ley Provincial.

Dice guarde à V. S. maches años. León 20 de Diciembre de 1905.—Kl Vicepresidente, José Alvarez Miranda .- El Secretario auterino, Antonio

St. Gubernsoor civil de esta provincia.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### **PAGOS**

La Dirección general del Tempo público ha dispuesto que dentro del presente mas se satisfagan todos los libramientos recibidos o que se reciban ad les Ordensciones, prescindiendo, por lo tanto, de la clusificación de preferentes ó no preferentes en que se dividen en los demás meses del são, y que los que resulten sin reslizar en El de este ques, se devusivan à los respectivos Cautros para eu englación.

Lo que se hace público para conocimies to de les persouss que pue-

da interesaries.

Leon 18 de Diciembre de 1905. El Delegado de Hacienda, Juan lguncio Morales.

#### Timbro del Estado

Durante la noche del 4 al 5 del actual, fueron sustraldos de la Admi nistración Subsiteras de la Compsdia Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en la provincia da Burgos, los efectos timbrados que a contipinoción se expresas:

Timbres de comunicaciones de 0,15 pssetas ....

Número de plimero	Sa numeraélén	Número de sellos	Importe Perster
13	954.103 998.168 ai 180		30 00 390 00 420 00

Lo que en cumpitmiento de lo preoaptusto en el art. 112, regia 5.", parrifo 3." del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en esta pariódico oficial para general conocimiento, y may especialmente de las sub-ridades; debiendo advertir que los mencionados efectos queda a nulos, y por tauto, retiredos de la circulación.

León 18 de Diciembre de 1905 El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

#### **AYUNTAMIENTOB**

Don Julian Aloneo Roman, Secreterio del Ayuntamiento constitu-cional de Villamontán.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta Corporación el día 10 de Diciembre, se encuentra el signiente scuerdo:

«En tal estedo, y habiendo reformade el presupuesto ordinario; vieto el déficit de 4.809'92 pesetas, que resultan en el presupuesto or dinario de cata Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 8.º de la Real orden-circular de 3 da Agusto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en la posible se nivelación, sin que le fuera dable introducir ecocumta alguna en los gastos, por ser pure y necesariamen -te indispensables los consiguados para cubrir las atenciones á que se

destinen, oi aumentar tampoco los ingrescs, que aparecco aceptados en su mayor rendumiento tados los or dinarios permitidos por la legislación vigente, quedanda, por consiguiente, reducido el déficit à la suma de 4.309 22 pesates.

En consecuencia, stendo de todo punto indispensable cubrir con la coutsos extraordinarios las expresadas 4.309-02 pesetas, la Junta entró à deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieram dicha cantidad, y ineran adaptables à las circuastancias especiales de la

población.

Discutido ampliamente el ascuto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señaledo á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordiorrio del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Jalio de 1888, y con la sola excepción esta-

biecida por el art. 13 del Reglamento de 1898, si ausque lo permitiera seria conveniante, por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordo por una nimided descatimar este medio y proponer al Gubierno de S. M. el establecimiento de un impuesto modico sobre los arriculos de paja y leñs que pudesa consumirsé en és Município durante el próximo ejercimo, cuyusarticulus consisuteo respectivamente, el gravamende 25 centimos de peseta en cada unidad de 100 kilogramus, que desde lasgo señala la Corporacion, sin que exceda el tipo dei precio medio que tieado diches articules en esta lossli dac, lo cual cetà dentro de la pres-cripción marcada en la regla 1. del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriares, eegún se acreditarà en el correspondiente es tado o tarifa que se unirá al expe-

artículos	Unidad en kilogra- mos	Número de unidades que sa calcu- lan de con- sumo	Precio medio de la unidad= Ptes. Cts.	en unidad	Producto anual calculado Ptas. Cts.
Leña de todas clases! Paja de idem	100 100	9.339,88 7.900	1 50 1 50		2.334 92 1.976
Total	17.239,68			4.809 92	

Calculacido la Junta un consuma de 17.259-68 unidades en todo año de 1906, que vonen a produmi exactemente us 4.309-32 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por dituno, que el precedente acuerdo se fije al publico por término de quince diss, según y para los efectos prevenidas, según y para los efectos prevenidas en las regias 2.º y 3.º de la citada Real ordeu-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señulados en la regia 6.º de la titima de dichas disposiciones.

Y no habiento más asuntos se que trutar, se levanto la sesióu, que firman los Sres. Concejules y asona dos, de que yo Secretario, certifico. Corresponde bien y fielmente con

su original, a que me remito.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente
con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamontán a 10 de Diciembre de
1905.—Julián Alonso.—V.º B.º; El
Alcalde, Jacinto Cabero.

#### Alcaidia constitucional de Reyero

Según me participa el vecino de Palitide, leidoro González Fuente, el dia 30 de Noviembre último se la extravió del ferial de León un potro lechal, de alzada algo más de cipco cuartas, pelo rojo, sin uinguda otra señal.

Se suplica à la parsona eu cuyo poder se halle, se sirva comunicarlo a esta Alcaldia, para ponerio en conocimiento de su daeño, quien abonará los gastos de su manutención y custodia.

Reyero 16 de Diciembro de 1905. —El Alcalde, Manuel Alonso.

#### Alcaldia constitucional de Castiltalé

Hallandose confeccionadas las cuentas de Candales y de Adminis-

tracion de este Municipio carraspoudentes al proximo pasado año de 1901, y la dei Pomto dei año actual, reudidas por el Alcaide y Depositarios respectivos, se hace sa ber al público que duranta el plazo de quiace dias, las primeras, y de treinta la segunda, se hallan de ma nificato en la Secretaria de este Ayuntamianto, con el objeto de que seau examinades por los vecinos que lo teugan por conveniente y poder éstos presentar las reclamaciones que crean procedentes contra las mismas; en la inteligancia, de que transcurridos dichos plazos, no seran oldes les que se presenten. Castiliale 12 de Diciembre de 1905.—El Acelde, Gabriel Garcia.

#### Alcaldía constitucional de Fresnedo

Formados los repartimientos gramiales de constanos y el vecinat de hierbas y aprovechamientos comunates para el año de 1905, se hatian de manifesto en la Secretaria del Ayuntemiento por término de ocho dies. Para oir reciamacioses; passado en yo plazo to certa atendidas.

Freenedo à 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pabio Garcia.

## JUZGADOS

#### Cédula de citación

En virtud do lu dispuesto por el Sr. Juez de istrucción de este partido en providencia de este dispreciádo en providencia de este dispreciáda en la causa criminal por estafa de 300 pesetas a Manuel Pérez Alobso, vecino de Sau Juin de Torres, que se instruye, cometida el dia 26 de Octubre último, se cita a dos sugetos desconecidos, uno altu, con traje de paño negro, rayado, boina, capa flua negra con bozos de falpa color oscuro, llevaba á la mano un paraguas fico, usaba bigote blanco como de quince dias á tres semanas, de voz gruesa, y cara gruesa, en bigote canoso, cara gruesa, con bigote canoso, cara gruesa,

le falta un pedezo de la creja izquierda, y vestia traje de paño negro, sombrero fino fizzible, de poca ala, capa fina negra bastacta usada, y también llevaba á la mano paraguas fino, para que como acusados comparezcan en la sala de audioncia de este Juzgado à ser cidos en audiencia de justicas en el término de diez dias, contados del siguiente al en que tenga logar la inserción de ta presente cédota en la Gacata de Madrid; con apércibimiento, de que si no lo verifican les paragua derecho.

La Bañeza 16 de Diciembre de 1905. — El Escribano, Ataznio Ferbandez de Cabo.

atrock ne ( RDO

Don Laureano Arias Melcon, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en junco verbal civil, instado en este lazgado contra D. Taodoro Fernández, vecino de Ferral, para hacer pago à don Gregorio Marasso Orivio, vecino de León, de la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, por intereses vecidos de una obligación fecha veintuno de Noviccibre de mil covecicates cinco, costas originadas ao este Juzgado, dietas al apoderado D. José Fuertes, se embarga de la propieda del D. Teodoro, les fincas siguientes:

t. Uca era, en término de Ferral, y sitio descominado las eras, de dos celemines, próximamente, o seen custro áreas y estenta centiáress: finda O., ne Sebastián Alonen; Mediodia y Poniente, otra de Florentino Alvarez, y Norte, camino; valuada en setenta y cinco pese-

tas.

2. Mas Casa, en el casco del eueblo, en la calle Real, cubertas de teja, con su corral y piso principal: innia O. y Norte, calles; Medicdia, de Antolin Garcia; Poulente, de idem; va

Se sacan à la venta las fincas deslindadas, y tendrà lugar la subjetation la colla sala de antiencia de este Juzgado el dia veintiseis del actual, y hura de las diez de la mañana, sin haber suplido los dendores la falla de titulos; no elendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la masa del Juzgado el dez por ciento del maporte por que se sunucian.

Dado en San Anutés del Rabanedo à des de Diciembre de mil noveoientos cinco.—Lauteano Arias.—Por su mandado, Fermio Trobajo.

Don Laureano Arius Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en deligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Autopio Alvarez, vecino de Ferral. para hacer pago à O Gregorio Marasa, vecino de León, de la cantidad de ciento diez pesetas, por intereses veccidos de una obligación fecha veintiuno de Goero de mil novecientos cinco, coetas ocasionadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. José fuertes, se embargan de la propiedad del Antonto Alvarez, les ñocas siguientes:

1. Un prado, secano, en término de Ferral, y sitio del Campillo, cercado de seto vivo, de cabida de una hemnoa, ó sea Duevo áreas y conrenta centiáreas: linda por O., otro de Ignacio Garcia; Madiodia, de Ca siano Pérez; Pouiento, de Juan Alvarez Fernandez, y Norta, tierra de Pélix Garcia; valuado en ciento veinticinco pesatos. 125

2.º Tioa tierta, contenat, en tiermino de este pueblo, al sitto titulado Valceáguila, de cabida de coatro heminas, oseau treinta y siete áreas y sesenta centiáreas: linda O.. otra de Casiano Pérez; Medioria, adit; Ponionte, tierra de Lerederus de Alejandro Fernández, y Norte, otra de Pedro Fernández, valuado en sesente pesetas...

3.º Una casa, en el casco del pueblo de Perral, A la calla del Caño, cubierta de teje, piso principal y su corral: linda O., ntra de Castano Pérez; Mediodie, calle; Poulento, Blas Casado, y Norte, fuerto de Feinpe Fernández; valuada en dus-

Dado en San Andres del Rabanedo à dos de Diciembre de mil nove cientos circo — Laureano Arias.— Por sa mandado, Fermin Trotajo.

Don Laurenno Acias Melcón, Jaez municipal de Sau Andrés del Rabanedo.

Hago esber: Que an diligencias de ejecución seguidas en jucho verbal crvil, instado en este luzgado contra D Autonio Alvarez, vecimo de furral, para hacer pago a D. Nicolás Soto, vecimo del mismo, de la cantidad de satenta y cinco posetas, por intereses veccidos de una obligación facha catorce de Mayo del año corriente y custas originadas en este Juzgado, se embargan de la propiedad del Autonio alvarez, las incas siguentes:

).\* Una tierra, nentenal, término de Farral y situ de los Baseriquios, de cubide de dos heminas, próximamente, ó seau dieciocho áreas y achesta centiárees: linda O., otra de Viceate Pernández; Mediodia, otra de Sabastián Alorso, y Norte, otra de Audrés Alvarez; tasada en gesente pesetos.

Pte

60

Ptes.

2.º Otra tierra, centenal, en término de Ferrel y sitio de Valmosteos, de cabida de dos heminas, próximamente, ó sean dieciocho áreas y ochenta centiáres: linda O., otra de Gas par Láiz; Mediodia, otra de Bles Alvarez; Poniente, otra de Casiano Perex, y Norte, adil; taseada en cincuenta pesetes...

3.º Otra tierra, centenal, término de Ferral y sitio del Campillo, de cabida de hemina y media, pròximamente, ò sean catorce áreas y diez centiáreas: linda O., otra de José Alvarez; Mediodia, otra de Felipe Clarcis; Pociente, se ignora, y Norte, camino servidambre; tassda en cincuenta pesetra......

Se sacan à la venta las macas deslindadas, y tendrá lugar la su basta en la sala de sudiencia de este Juzgado el dia veintresis del actual, y hora de la non de la tarde, sin haber suplido los dendures la falta de titulos; no siendo admisible postura que no cubre las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precia por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo é dos de Diciembre de mil novecientos cinco:—Laureano Arias.— Por su mandado, José Fuertes.

Don Laureano Arias Melcon, Juez municipal de San Andrés del Ra-

.

banedo.

Ingo sabe: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil; instado en este Juzgado cuntra D. Teodoro Fernández, vecino de Ferral, para hacer pago à D. Nico lés Soto, vecino del mismo, de la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta contimes, por intereses vencios de una obligación fecha venticuatro de agosto del año actual y costas originades en este Jozgado, de la propiedad de Teodoro Fernández se embarga la fines siguiente:

The

Se seca á la venta la fioca deslindada, y tendrá lugar la subasta en la sala de audieucia de este Juzgado el dia veinticeis del actual, y hora de la una y media de la tarde, sin haber suplido los dendores lu falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tesación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo à des de Diciembre de mit dove cientes cinco.—Laureano Arias.— Por su mandado, José Fuertes. Don Policarpo Robles Garcis, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo, en funciones del

propietario.
Hago saber: Que en diligencias de ejecución regundas en juicio verbal civil contra D. Teodoro Fernández, veciuo de Ferral, para hacer pago a D. Laureano Arios Meicoc, veciuo del mismo, de la cantidad de ectenta y una peectas y veinticiaco centimos, por intereses vencidos de una obligación fecha seis de Julio de mil novecientos cinco, se embargas de la propiedad del Teodoro Fernández y su mujer Francisca Garcie, las fincas siguientes:

1.º Una tierra, trigal, tegadia, en término de Perrai y
stio detria dei Saco, de cabida,
te un celemin, o seen dos áreas
y treints y cinco centiarens;
lude al O, tierra de Rudan
Laiz; Mediodía, prado de Basitio Lóoge; Poniente, tierra de
Meliton de Soto, y Norte, con la
misma tierra dei Meliton; tava

Se sucan a la venta les fincas deslindadas, y tendrò lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juz gado ei dia veintisés del actual y hora de les diez y media de la madana, sin haber euplido los deutores la faita de titulos, que siendo admisihie postura que no cubra las dos terceras partes de la tamación, y debiendo conzignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se aunocian.

Dado en San Andrés del Rabane do a dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Policarpo Robles. —Por su mandado, José Fuertes.

Don Laureano Arias Melcon, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución esquidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado castra D. Antohio Álvarez, vecino de Ferral, para hacer pago à D. Andrés Laiz Diez, vecino de León, de la cantidad de veinticuatro hemmas de centeuc, por intereses vencidos de ana obligación fecha diecineve de Octubre de mil novecientus cuatro y costas originadas en este Juzgado, del D. Antonio Alvarez, se embargan las fincas siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, à la calla de San Roque, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas, con un poco de corrai: linda O., calleja que da à dicha calle de San Reque; Mediodis, casa de Felipe Redriguez; Poniente y Norte, con la misma casa de Felipe Rodriguez; tasada eo doscientas ciucuesta pescias.

2.\* Una tierra, centenal, en térmico de Ferral y sitio de Ve-llio-Pedrallo, de cabida de due heminas y media, o sean veintirés éreses y diez centiéress: linda O., adii; Mediodia, tierra de Agostin Flòrez; Poniente, campo concejil, y Norte, tierra de Vicente Garcia; valuada en

Dado en dan Andrés del Rabane do a dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Lanreano Arias.— Por su mandado, José l'asrtes.

Don Manuel Absetas Prieto, Juez municipal de ceta término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hara ménto, se ha dictado la sentencia, cuyo cocabezamiento, y parte dispositiva es como algues.

contentia—En la villa de la Pola de Gordon, à discinueva de D. ciembre de mil novecientes cinco; el señor D. Manuel Abastas Prieto, Inez municipal de la misma: habiendo visto las precedentes dilugeociss de juicio verbal civil, promovido por D. Justo Liz Balbucoa, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta indicada villa, contra Manuel Vinuela Arias, tembién casado, labrador, mayor de edad y vecino de Hnergas de Gordon; en reclamación de decientas cuarenta y cnatro pe satas; procedentes de una sucrete de casa vendida al flado, situada en el posito de duche Huergas, seña-lada con el número duce:

Fallo, steuto à les citades autos y à su merito, que debo condenar y coodence oi demandado Manuel Vinuela Arlas al pago de la cantidad de descieutes cuarenta y cuatro pestas que se le reclamar en este juicio, las cuaies satusfará al demandam te dentro de tercero dia, después de que sea firme ésta. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y ceri expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Abastas a

Y para su inserción en el Borstin Oriotal de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Mannel Viltucia Arias, vecino de Eluargas de Gordón, expido el presente en La Pola de Gordón a diccinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Abastas.— Por su mabdado, Juan M. González.

Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de este término. Hago saber: Que en el julcio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cnyo encabezamiento
y parte dispositiva es como sigue:
«Sentencia —En la villa de La Po-

Sentencis — En la villa de La Pola de Gordon, à diccioneve de Diciembre de mil ovecientas cioco;
el Sr. D. Manuel Abartas Prieto,
Juez municipel de la misma, habiendo visto les precedentes diligencias de Juicio verbal civil, premovido à instancia de D. Justo Laiz
Baiancia, casado, industrial, mayor
da edad y vecion de esta referida
villa, contra Manuel Viñuela Ariae,
casado, labrador y veciuo de Huergas us Gordon, en reclamación de
descientas cuarente y ocho pesatas,
procedentes de dinero prestado y
generos vendidos al fisdo:

Falle, atonto à los mtados autos y à su mérito, que debo condeura y condeue a rebeldia al demandado Manuel Viduela Arise al pago de la califidad de doscientas cuarenta y ocho peschas que se le reclaman en este juiciu, que satisfará al demandada de la calificación de la calificac

Asi por esta mi septencia, definitivemente juzzando, y con expresa y total imposición de costas si demandado, lo pronuccio, mando y fir mo-Manuel Abester:

I para su inservión en el Bolevin Oriolal de la provincia, a flu de qua sirva de netificación al demandado Manuel Viñuela. Arias, vecino de Huergas de Gordón, expido la presente en La Pola de Gordón a diecinueva de Diciembre de mil novecientos curco.—Manuel Abassa.— Por su mandado. Juan M. González.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD VASCO-BURGALESA (BN LIQUIDACIÓN)

La Comisión liquidadora nombrade por la Sociedad anónima deno:
minada Vasco Burgaless, ha scordado en sesión celebrada el dia 6 del
corriente mes, secar a pública licitación el material fijo y móvil, consistente en dos locomotores, más de
diez mil metros de via, con cerriles
de diferentes tipos, y más de cion
vagones, así como los terrenos, casas y otros efectos de su propiedad,
todos los cuales se halian instalados
do radican entre la Estación de La Ercina; en el ferrocarril de La Robia á
Valmaseds, y las minas tituladas
«Sabero números 6 y 7,» pertenecientes estas ditimas á la Sociedad
Hulleras de Sabero y anexas, en la
provincia de León.

Los que désearon enterarse minaciosamente, pueden verse con el Jefe de Estación de La Ercina, quien les proporcionará persona competente para que les acompañe y entera con toda amplitud, sobre el terreno, do todo cuanto concierne al objeto de este subasta.

Se admiteu propuestas husta el dia 30 de Edero de 1906, en el domicilio social, calle de Ledesma, numero 14, 4.º, izquierda, en Bilbao.

Les propuestes podrén ser por la totalidad de la subeste é solamente por una parte de la misma, que deberà especificarse con toda claridad.

La Comisión se reserva el derecho de admitir, la propuesta que juzgue más ventajosa, o de desecherlas todas si así la conviniese.

Bilbao 12 de Diciembre de 1905. ---Por accerdo de la Comisión, Tendoro de Urrneta,

Imp, de la Diputación provincial